

## acreditando carga procesal de notificación

Jose Algarin <joseacapdevila@gmail.com>

Jue 13/10/2022 14:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (180 KB)

adicion de escrito.pdf; CARGA PROCESAL DE NOTIFICACIÓN.pdf;

**JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA.**  
**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
*EMAIL [joseacapdevila@gmail.com](mailto:joseacapdevila@gmail.com) Cel 3016890253*

SEÑORA:  
JUEZ 1° PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.  
E. S. D.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE ILEGALIDAD DE AUTO.  
REFERENCIA: REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: **2019- 223**  
DEMANDADO: LUIS RAFAEL JAIMES SOLANO Y OTRO  
DEMANDANTE: ANGEL LÁSCAR PÉREZ Y OTROS.

JOSE FRANCISCO ALGARÍN CAPDEVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.717.460 expedida en Baranoa, abogado titulado con tarjeta profesional número 54.303 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, con el mayor respeto, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 10 de octubre de 2022 notificadas por estado 110 de fecha 11 de octubre de 2022 en virtud de la cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito

**RAZONES DE APOYO.**

Con todo respeto, insisto, que no toda la actuación se encuentra digitalizada.

**PRIMERA:** Acredité las notificaciones realizadas y las constancias de la misma en los términos de los artículos 290, 291, Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, vuelvo y envié los documentos que acreditaron el cumplimiento de las notificaciones dentro del término legal a fecha de recibo 24 de septiembre de 2020 y 16 de octubre de 2020 con la salvedad de haber cambiado de dirección el señor Luis Rafael Jaime Solano remitida al despacho a fecha 3 de noviembre de 2020.

Es posible, según rememoro, que los juzgados de Baranoa, tuvieron inconvenientes con el internet plataforma, determinada época que no preciso, pero en todo caso, es menester por parte del despacho establecer las fecha y la afectación a mi expedito cumplimiento de la orden, razones mas que suficientes, para revocar la decisión de terminación por desistimiento tácito.

**SEGUNDA:** El agotamiento de la conciliación extrajudicial, no es factible en aquellos eventos donde se compromete, se pueda comprometer y peligrar el derecho de propiedad del infante o adolescente, como es el caso que nos ocupa; son niños los copropietarios. Esto, por una parte, hice la solicitud de medidas cautelares, de inscripción de demanda y mientras esta no se materialice, no es factible declarar el desistimiento tácito, acorde con lo reglado en el artículo 317 #3, no obstante ya estar consumado el acto de notificación personal para ambos demandados. por lo que se debe comunicar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla para lo de su cargo.

En consecuencia, al no existir falencia alguna que comprometa la diligente gestión del apoderado de la parte demandante, con todo respeto, me permito solicitar REVOCAR la decisión que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito en todas sus partes y ordenar fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia establecida en el artículo 372 del C. G. P., una vez se cumpla la inscripción de la demanda como medida cautelar.  
En subsidio, interpongo recurso de apelación.

Baranoa 13 de octubre de 2022

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Francisco Algarín Capdevila', written in a cursive style.

**JOSE FRANCISCO ALGARÍN CAPDEVILA.**  
**C. C. 3.717.460 BARANOVA.**  
**T. P. 54.303 C. S. Judicatura.**



Jose Algarin <joseacapdevila@gmail.com>

---

## INGRESAR AL TYBA PARA TENER ACCESO EXPEDIENTE .ACREDITANDO LA CARGA PROCESAL DE NOTIFICACIÓN

---

Jose Algarin <joseacapdevila@gmail.com>

3 de noviembre de 2020, 09:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**INGRESAR AL TYBA PARA TENER ACCESO EXPEDIENTE.pdf**

3114K